

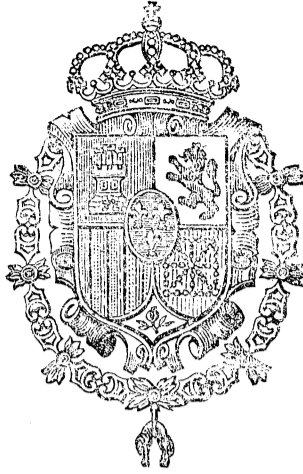
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	30
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	43
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado Me ha presentado D. Dámaso de Acha y Cerragería; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado al Consejero D. Antonio Guerola, como comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Julio de 1892.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, á D. Fermín Hernández Iglesias, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por imposibilidad física, y con el haber que por clasificación le corres-

ponde, á D. Rafael Martos y Pascual de Povil, Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de un generador de vapor con destino á la elevación de aguas del Hospital militar de Burgos, una vez que no produjeron resultado las dos subastas consecutivas celebradas para su adquisición.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo aprobar el gasto de 3.437 pesetas 22 céntimos á que ha ascendido el transporte de 6 millones de elementos para cartuchos de fusil modelo 1871 desde Cádiz á Sevilla, según contrato directo celebrado con dicho objeto en 1.º de Mayo último con D. Antonio Millán.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

De conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en sancionar las disposiciones del Capitán general de la isla de Cuba de 26 de Marzo del corriente año para la compra por gestión directa de 210.000 raciones de etapa para aquel Ejército, con cargo al crédito extraordinario concedido para gastos de la campaña, como caso comprendido en la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, facultando á la vez á la referida Autoridad para disponer cuantas adquisiciones de artículos que con igual urgencia y por el mismo sistema se hayan verificado

ó sea preciso realizar para los servicios administrativos militares motivo de las operaciones de guerra en la citada Antilla.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifiquen por gestión directa las compras de dinamita y cal hidráulica y el servicio de transportes de todos los materiales que sean necesarios en las obras del fuerte de Alfonso XII, á cargo de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Pamplona, durante el actual año económico, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas intentadas sin resultado alguno por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Manila para que adquiera por gestión directa de la casa Ludovig Loewe y Compañía, de Berlín, 1.400 fusiles Maüsser español, modelo 1893, con sable bayoneta, 1.400.000 cartuchos de guerra, 7.000 de ejercicio, 56 empaques de fusil y las piezas sueltas y accesorios correspondientes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifiquen por gestión directa durante el actual año económico los servicios militares de transportes de personal y material por las costas Norte y Sur de la isla de Cuba y de alumbrado de gas y eléctrico en el Hospital Militar de la Habana.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Salvador Carvia y López cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Ferrol al Capitán de navío de primera clase D. Indalecio Núñez Zuloaga.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del ramo de Ingenieros del Departamento de Ferrol al Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en toda la República Argentina:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de Buenos Aires, provincia de Santa Fe, San Nicolás, San Pedro, Concordia y Gualeguaychú, que fueron declaradas sucias por causa del cólera en virtud de Reales órdenes de 2 de Enero de 1895, publicada en la GACETA del día 3, y de 9 de Mayo del mismo año, GACETA del 10.

Por tanto, los buques que hayan salido de los expresados puertos en cualquier fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de los mismos, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Montevideo (República del Uruguay), cuyo punto fué declarado sucio por causa del cólera en virtud de Real orden de 1.º de Marzo último, publicada en la GACETA del día 3:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, los buques que hayan salido del expresado puerto en cualquiera fecha, así como de los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del mismo, serán desde luego admitidos á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese, por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 y 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse el puerto á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, si se hallan en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en las Palmas y Mahón.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Singapoore (Península de Malaca), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 10 del mes próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Singapoore, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO EN LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS Á LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

1.º Mayo 1895. Remitiendo el título de Notario de Sagua la Grande expedido á favor de D. José Pulavoski Agüero.

8 ídem. Sobre pago del importe de la inserción en la GACETA del pliego de condiciones para la subasta del suministro de libros á los Registros de la propiedad.

4 ídem. Sobre el acuerdo del Presidente de la Audiencia de Manila dejando sin efecto el nombramiento de Escribano del Juzgado de Borongan hecho á favor de D. Aurelio Meedel.

Ídem ídem. Idem la renuncia del Escribano del Juzgado de Unión D. Zacarías Buendía y nombramiento del mismo para igual cargo en el de Capiz.

Ídem ídem. Idem el acuerdo del Presidente de la Audiencia de Manila dejando sin efecto el nombramiento del Escribano del Juzgado de Ilocos Sur D. Estanislao Hernández.

Ídem ídem. Sobre la licencia del Notario de Isabela D. Antonio Bustillo.

Ídem ídem. Idem haber desistido del uso de la licencia que se concedió al Notario de Humacao D. Marcelino Estébanez.

Ídem ídem. Idem haber sido declarado apto para el ejercicio de la profesión el Notario electo de San Sebastián (Puerto Rico) D. Victor Primo Martínez.

Ídem ídem. Idem el fallecimiento del Notario de Pinar del Río D. Mateo J. Quirós.

Ídem ídem. Idem la posesión del Notario electo de Matanzas D. Juan Larrey.

Ídem ídem. Idem haberse encargado el Notario de Cárdenas D. Indalecio Ramos de los Archivos general y particular de D. Juan Larrey, y disponiendo se formule por la Audiencia la propuesta para proveer dicho cargo en propiedad.

Ídem ídem. Aprobando las resoluciones dictadas por el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba para garantizar los asientos del Registro civil con motivo de la guerra.

Ídem ídem. Desestimando la instancia del Registrador de la propiedad de Alfonso XII, en que solicita se disponga la remisión por otros Registradores de varios datos referentes á su Registro.

Ídem ídem. Resolviendo la consulta del Registrador de Mayagüez acerca de la aplicación del art. 80 del reglamento hipotecario.

Ídem ídem. Desestimando el recurso de queja interpuesto por el Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños contra la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Ídem ídem. Sobre reforma del reglamento provisional hipotecario.

Ídem ídem. Nombrando Procurador del Juzgado de San Juan de los Remedios á D. José Luciano Jiménez.

Ídem ídem. Idem ídem. del mismo Juzgado á D. Nicasio Pastor Pando.

Ídem ídem. Idem ídem. del de Santa Clara á D. Antonio de Rojas y Rodríguez.

Ídem ídem. Remitiendo al Tribunal de lo Contencioso administrativo el expediente de provisión de la Escribanía de actuaciones de Mayagüez, para la que fué nombrado por Real orden de 8 de Noviembre de 1894 D. Manuel Valdés Cajas, para sustanciar un recurso interpuesto contra dicha Real orden por D. Juan Quintero.

Ídem ídem. Declarando á los herederos de D. Francisco López y López, dueño que fué de un oficio de Escribano público de Añasco, en Puerto Rico, derecho de indemnización y el de presentación.

Ídem ídem. Idem caducado y revertido al Estado por no haberse cumplido las disposiciones legales el oficio de Procurador de Santiago de Cuba, que perteneció á D. Serapio de la Torre.

6 ídem. Remitiendo el título de Registrador de Trinidad expedido á favor de D. José Policarpo Navarro.

9 ídem. Informando el expediente instruido por la Dirección general de Hacienda á virtud de consulta del Registrador de Cárdenas sobre el papel que ha de emplearse en los expedientes para acreditar la posesión.

Ídem ídem. Disponiendo, en vista del resultado de la visita girada al Registrador de Cárdenas, se forme el oportuno expediente.

Ídem ídem. Sobre pago de libros remitidos por el contratista á la Audiencia de Manila.

10 ídem. Idem los informes que reclama el Senado interesados por la Comisión que entiende en el proyecto de crédito agrícola en Cuba.

13 ídem. Idem el parte de las visitas giradas á los Registros civiles del territorio de la Habana en el año 1894.

Ídem ídem. Idem la detención por la Guardia civil del Escribano del Juzgado de Jaruco D. Rafael Aguiar, y disponiendo se dé cuenta del expediente instruido por la Audiencia sobre causas que motivaron dicha detención.

Ídem ídem. Idem la posesión del Procurador de Guanajay D. José Rodríguez Ayala después de terminada la licencia.

Ídem ídem. Idem la licencia del Escribano del Juzgado de Guane D. Juan Francisco Hernández.

Ídem ídem. Idem el levantamiento de la suspensión del Escribano del Juzgado de Bejucal D. Gaspar S. Barona.

Ídem ídem. Idem la licencia del Escribano del Juzgado de Guanajay D. Manuel Garrido.

Ídem ídem. Idem la nueva suspensión en su cargo del Escribano del Juzgado de Cienfuegos D. Jacinto Guerra.

Ídem ídem. Idem la licencia del Notario de Ceja de Pablo D. Antonio Delayo.

Ídem ídem. Idem ídem. del de Trinidad D. Ramón Teijeiro.

Idem id. Idem el fallecimiento del Procurador de Santa Clara D. Fernando Quiñones.  
 Idem id. Idem la aprobación de la fianza constituida en garantía de su cargo por el Notario de Matanzas D. Bonifacio Domínguez.  
 Idem id. Idem el resumen de las certificaciones expedidas por los Registros civiles de Puerto Rico en 1894.  
 Idem id. Idem el parte de las visitas giradas á dichos Registros en el mismo año.  
 Idem id. Idem el nombramiento de Procurador de los Juzgados de Manila hecho por el Presidente de la Audiencia á favor de D. Domingo Pacheco.  
 Idem id. Idem la licencia del Notario de Batangas D. Lucio Tiango.  
 Idem id. Idem nombramiento de D. Raimundo Cajili para Escribano del Juzgado de Abra.  
 Idem id. Idem id. y posesión del Escribano del Juzgado de Zamboanga D. Dionisio Fuentebella.  
 Idem id. Idem id. del id. de Ilocos Sur, D. José Brea y del Riego.  
 Idem id. Idem el nombramiento de Escribano interino del Juzgado de Borongan D. Esteban Aparri.  
 Idem id. Idem la licencia del Notario de la Laguna D. Higinio Benítez.  
 Idem id. Idem el nombramiento de Procurador de Lipa D. Pioquinto Grosa.  
 Idem id. Idem la posesión del Escribano del Juzgado de Capiz D. Zacarías Buendía.  
 Idem id. Idem id. del de Unión D. Estanislao Tamayo.  
 Idem id. Idem la resolución del Presidente de la Audiencia de Manila dejando sin efecto el nombramiento de Procurador de D. Gabino Nonato.  
 Idem id. Idem id. la posesión del Escribano del Juzgado de Maasim D. Félix Valois.  
 Idem id. Idem la ampliación de la licencia que disfruta el Escribano del Juzgado de Bulacán D. Andrés Alvarez.  
 Idem id. Idem el anticipo del pasaje á los Registradores y Notarios de Ultramar que sean trasladados á la Península.  
 16 id. Idem la licencia del Registrador de Pinar del Río D. Juan Jiménez Bersabé.  
 Idem id. Resolviendo la consulta del Registrador de la propiedad de Cienfuegos sobre el modo de subsanar una equivocación cometida al extender una nota de referencia.  
 Idem id. Sobre la licencia de un año concedida al Registrador de Manzanillo D. Joaquín Acosta.  
 Idem id. Idem visitas á los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.  
 Idem id. Idem la licencia del Registrador de la propiedad de Bayamo.  
 Idem id. Idem haber quedado hecha en el Registro de la propiedad de Caguas la inscripción á favor de D. Magín Mollfulleda por consecuencia del recurso entablado por éste contra el Registrador de aquel partido.  
 Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad de Mayagüez después de terminada su licencia.  
 Idem id. Idem la resolución del Presidente de la

Audiencia de Puerto Rico dejando sin efecto el nombramiento del Registrador interino de Guayama y toma de posesión del nuevamente nombrado por la Sección.  
 Idem id. Idem licencia del Registrador de Arecibo D. José Sastraño.  
 Idem id. Idem la resolución dictada en el expediente formado al Registrador interino de Antigua D. Vicente Gella.  
 Idem id. Idem la posesión de D. Eugenio M. Bosque en el Registro de Cavite.  
 Idem id. Idem id. de D. Juan R. Costas en el Registro de Leyte.  
 Idem id. Idem devolución de documentos á uno de los opositores á los Registros de Nueva Ecija y Guayama.  
 Idem id. Idem licencia al Registrador de Humacao Sr. Piñol.  
 Idem id. Aprobando la resolución del Presidente de la Audiencia de Manila mandando formar expediente al Registrador interino de Zamboanga D. Manuel García y enterado á la renuncia de D. Luis Brotón, electo para dicho cargo.  
 Idem id. Sobre estadística de los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Matanzas remitido por el Presidente de la Audiencia.  
 Idem id. Idem el nombramiento de Registrador interino de Trinidad.  
 Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Juan Bautista Ibarra contra el Registrador de la propiedad de Güines por negarse éste á cancelar dos hipotecas.  
 18 id. Sobre la solicitud de varios Registradores de la propiedad para que se haga la clasificación de los Registros de Cuba.  
 Idem id. Resolviendo la consulta del Presidente de la Audiencia de Puerto Rico relativa al art. 112 del reglamento hipotecario, en el sentido de que los Jueces competentes para entender en los recursos gubernativos son los delegados para los respectivos Registros.  
 Idem id. Disponiendo se anuncie segunda subasta para el suministro de libros á los Registros de la propiedad de Ultramar.  
 Idem id. Nombrando Archivero de protocolos de Matanzas al Notario de dicha capital D. Bonifacio Domínguez.  
 Idem id. Idem Procurador de Sancti Spiritus á Don Mariano Echemendia y desestimando la instancia de D. Francisco Albert en que solicita se declare nulo el expediente formado para este concurso.  
 Idem id. Concediendo seis meses de licencia para la Península al Escribano del Juzgado de primera instancia de Belén, de la Habana, D. Eligio Bonachea.  
 Idem id. Desestimando el recurso interpuesto por el Notario de Manatí D. Francisco I. Neater solicitando la revocación del acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico, que le impuso una multa y le condenó á indemnizar al Notario de Utuado por haber autorizado varios instrumentos en la residencia de éste.  
 Idem id. Devolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Francisco Amat contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños á inscribir una escritura.

Idem id. Idem el id. interpuesto por Doña Carmen Leal contra la negativa del mismo Registrador á inscribir cierta escritura.  
 Idem id. Sobre licencia del Registrador de la propiedad de Cárdenas.  
 Idem id. Idem nombramiento de D. Gonzalo Villaurrutia para Registrador de la propiedad de Baracoa.  
 Idem id. Idem la posesión del Registrador de la propiedad de la Habana D. José M. Triana después de terminada la comisión que se le confirió.  
 Idem id. Idem el nombramiento de D. Mariano C. Lugo para Registrador interino de Misamis.  
 Idem id. Idem la nulidad de una inscripción en el libro Diario del Registro de Iloilo.  
 Idem id. Idem la posesión del Registrador de Pampanga Sr. Martínez Azcoytia.  
 Idem id. Idem nombramiento de D. José Bonás para Registrador interino de Albay.  
 Idem id. Idem devolución de documentos á uno de los opositores al Registro de Guayama.  
 Idem id. Remitiendo al Senado copia de telegramas recibidos de la isla de Cuba referentes al crédito agrícola.  
 30 id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Basilio Forastier contra la negativa del Registrador de la propiedad de Caguas á inscribir una escritura de venta.  
 Idem id. Idem id. interpuesto por D. Indalecio Balbas contra la negativa del Registrador de Puerto Príncipe á inscribir una escritura de compraventa.  
 Idem id. Idem id. interpuesto por D. Pablo López contra la negativa del Registrador de Bejucal á inscribir una escritura de compraventa.  
 Idem id. Idem id. interpuesto por D. Juan Mollfulleda contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Juan Bautista á practicar una anotación preventiva.  
 Idem id. Sobre suministro de libros á los Registros de la propiedad de Cuba y Puerto Rico.  
 Idem id. Idem id. á los de Filipinas.  
 Idem id. Idem el expediente mandado formar por el Presidente de la Audiencia de Manila al Registrador de Cagayán D. Facundo María de Soto.  
 Idem id. Idem la apertura de libros provisionales en el Registro de la propiedad de Trinidad.  
 Idem id. Idem los defectos observados en los libros del Registro de la propiedad de Caguas.  
 Idem id. Idem nombramiento del Asesor Letrado de Calamianes para Registrador interino del mismo partido.  
 Idem id. Idem visitas extraordinarias al Registro de la propiedad de Humacao.  
 Idem id. Idem provisión de libros al Registro de Sancti Spiritus.  
 Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Luis A. Mustelier contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba á inscribir una escritura.  
 Idem id. Idem el id. interpuesto por el Ministerio fiscal contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Germán á inscribir un documento.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, B ENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 144.							
80 por 100 de Propios.							
32.865	Albacete.....	Múnera.....	2.273'29	32.877	Avila.....	Universidad y tierra de Avila.....	7.630'61
66	Idem.....	Chinchilla.....	727'70	78	Idem.....	Bravos.....	1.429'11
67	Idem.....	Alcadozo.....	78'52	79	Idem.....	Horcajuelo, anejo de Bravos.....	883'52
68	Idem.....	Hellín.....	12.969'47	80	Idem.....	Madrigal.....	648'57
69	Idem.....	Pozuelo.....	1.108'38	81	Idem.....	Narros del Castillo.....	5.284'99
70	Idem.....	Bonillo.....	787'26	82	Baleares.....	Montuiri.....	196'21
71	Alicante.....	Petrel.....	849'51	83	Barcelona.....	Surria.....	336'66
72	Almería.....	Dalias.....	1.802'87	84	Idem.....	San Pedro y San Felio y San Vicente de Torrelló.....	1.038'46
73	Idem.....	Nijar.....	2.140'90	85	Idem.....	Artés.....	192'15
74	Idem.....	Almería.....	137'04	86	Idem.....	Argentona.....	428'65
75	Avila.....	Lanzahita.....	47'13	87	Idem.....	Sitges.....	1.560'12
76	Idem.....	San Bartolomé de Tormes.....	233'07	88	Burgos.....	Quintana de Bureba.....	33'15
				89	Idem.....	Tablada y Tubillo del Agua.....	268'39
				90	Idem.....	Castrogeriz.....	3.366'77
				91	Idem.....	Arges.....	829'21
				92	Idem.....	Población y arroyo de Valdelucio.....	725'63

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
32.893	Burgos	Pinilla Tramonta	1.042'08	32.983	Santander	Sitio de Valdenoja, pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander	5.274'39
94	Idem	Villanueva de Gumiel	29'83	84	Idem	Sitio de Herrería, término de Cueto, Ayuntamiento de Santander	1.327'27
95	Idem	Oña	5.251'85	85	Idem	Idem de Quemada, id. de id. id.	508'77
96	Idem	Criales	106'90	86	Idem	Idem de Coto de la Venera, pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano	42'28
97	Idem	Masa	80'28	87	Idem	Idem de Caba y Hospital de los Valles, del pueblo de id., Ayuntamiento de id.	40'20
98	Idem	Lerma y Quintanilla de la Mata	8.128'97	88	Idem	Idem de Venera, titulada Lasomada, pueblo de id., Ayuntamiento de id.	15'46
99	Idem	Villanueva las Carretas	251'92	89	Idem	Idem de Regata, término de id., Ayuntamiento de id.	25'78
900	Caceres	Casas del Puerto	26'92	90	Idem	Idem de Encina de la Peña del Callejón, término de id., Ayuntamiento de id.	54'64
1	Idem	Garrovillas	9.930'02	91	Idem	Idem de Brena Vieja, término de id., Ayuntamiento de id.	10'31
2	Idem	Guijo de Granadilla	3.231'90	92	Idem	Idem de San Casto, en el Ayuntamiento de Comillas	1.599'08
3	Idem	Herreruela	2.985'89	93	Idem	Idem de la Alhondra de Reinosora, Ayuntamiento de id.	104'21
4	Idem	Porteruelo	124.631'13	94	Idem	Sitio de la Lamadrid, Ayuntamiento de Valdaliga	68'57
5	Idem	Valencia de Alcántara	69'92	95	Segovia	Tolocirio	10.478'93
6	Idem	Huélagu	2.886'38	96	Idem	Zarzueta del Pinar	62'15
7	Idem	Hoyos	2.185'99	97	Idem	Aldealuenga	233'35
8	Idem	Merullo	85'46	98	Idem	Garcillán	5.857'83
9	Idem	Villasbuenas	746'55	99	Sevilla	Castillo de los Guardas	11.559'87
10	Cádiz	Jimena	185'99	33.000	Idem	Sevilla	101
11	Idem	Olvera	446'88	1	Idem	Lora del Río	679'63
12	Idem	Alcalá de los Gazules	215'27	2	Idem	Garrobo	413'41
13	Castellón	Veco	30'35	3	Idem	Ecija	85'46
14	Idem	Morella	7.039'15	4	Idem	Lebrija	939'30
15	Ciudad Real	Mostanza	54.189'36	5	Idem	Utrera	31'08
16	Idem	Almagro	834'33	6	Idem	Ronquillo	5.880'30
17	Córdoba	Villanueva	3.341'91	7	Idem	Pedraza	518'45
18	Idem	Adamuz	6.679'89	8	Idem	Guadalcanal	47.497'45
19	Idem	Blázquez	2.261'51	9	Idem	Castilblanco	63.605'87
20	Idem	Pedroche	5.293'40	10	Idem	La Campana	1.242'31
21	Idem	Priego	827'14	11	Tarragona	Reus	1'35
22	Idem	Bujalance	624'21	12	Teruel	Alfambra	73'55
23	Idem	Granjuela	1.657'39	13	Idem	Los Olmos	334'27
24	Idem	Luque	518'24	14	Idem	Torrijo del Campo	2.107'99
25	Idem	Montoro	788'30	15	Zamora	San Cebrán de Castro	1.424'32
26	Idem	Espiel	1.506'36	16	Idem	Berdenosa	1.450'32
27	Idem	Villaviciosa	4.383'27	17	Idem	San Pedro de Ceque	420'56
28	Cuenca	Tarancon	1.981'20	18	Idem	Villanueva de Vabrojo	612'13
29	Idem	Alcazar del Rey	295'33	19	Idem	Tabara	784'76
30	Idem	Valparaíso de Abajo	4.454'23	20	Idem	Cabañas de Sayago	159'97
31	Idem	Villagordo Marquesado	468'21	21	Idem	Otero de Centenos	517'93
32	Idem	Hiniesta	673'42	22	Idem	Fontanillas de Castro	1.046'23
33	Gulpúzcoa	San Sebastián	5.182'57	23	Idem	Castropepe	258'97
34	León	Carvajal de Valderaduey	3.994'56	24	Idem	Molezuelas	1.450'21
35	Idem	Galleguillos	1.425'04	25	Idem	Escobar	93'16
36	Idem	Higuera	310'76	26	Idem	Olmo	7.976'18
37	Idem	Villamediana	3.285'92			TOTAL	628.724'05
38	Idem	Villagarcía	1.047'77				
39	Idem	Villa verde de la Abadía	2.535'04				
40	Lérida	Jureda	103'59				
41	Logroño	Hormilla	126'07				
42	Idem	Ventosa	155'48				
43	Idem	Villalobar	468'42				
44	Idem	Abalos	190'08				
45	Idem	Castañares	165'74				
46	Madrid	Horcajuelo	1.238'41				
47	Idem	San Martín de Valdeiglesia	1.168'63				
48	Idem	Navas de Buitrago	3.693'04				
49	Idem	Santa María de la Alameda	1.495'17				
50	Idem	Manzanares el Real	550'56				
51	Murcia	Ceheguín	591'48				
52	Idem	Cieza	123'06				
53	Idem	Lorca	2.536'63				
54	Idem	Mazarrón	34'29				
55	Idem	Yecla	675'59				
56	Navarra	Uroz	2.574'13				
57	Idem	Alzorziz	164'18				
58	Soria	Valdanzuelo	373'02				
59	Idem	Vinuesa	409'10				
60	Idem	Sanquillo de Alcázar	30'30				
61	Idem	Quintanilla de Tres Barris	310'76				
62	Idem	Soria	177'50				
63	Idem	Villacisvos	420'58				
64	Idem	Velilla de la Sierra	15'05				
65	Idem	Paredes Rojas	62'15				
66	Salamanca	Ventosa del Río al Mar	2.900'53				
67	Idem	Valdefuentes	4.238'44				
68	Idem	Puebla de San Medel	1.997'28				
69	Idem	Gallegos de Solmerón	10.786'35				
70	Idem	Armenteros	11.835'98				
71	Idem	Carrascal del Obispo	12.598'73				
72	Idem	Guijuelo	19.082				
73	Idem	Membibre	1.755'02				
74	Idem	Espino de la Orbada	165'73				
75	Idem	Villaflores	2.771'98				
76	Idem	Galindoeste	6.805'75				
77	Idem	Berrocál Salvatierra	2.698'95				
78	Idem	Cordobilla	124'30				
79	Idem	Barbadilla	3.170'79				
80	Idem	Bercimuelle	19.975'33				
81	Idem	Navas de Béjar	5.592'39				
82	Santander	Sitio de Cerames, pueblo de Obregón, Ayuntamiento de Villaseca	1.218'52				

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas.
Suma anterior	287.170'80
Beneficio líquido de un partido de pelota jugado en el frontón Barcelonés	2.000
Producto de una cuestación pública hecha por los estudiantes de Medicina de Barcelona	1.370
<b>TOTAL</b>	<b>290.540'80</b>

Madrid 8 de Julio de 1895. — El Intendente general, José Ignacio Pla.

(1) Véase la GACETA del 7 del actual.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 117.—1.º JULIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

ADICIÓN DE UN SECTOR ROJO Á LA LUZ DEL RÍO MAHÓN (RÍO DELAWARE)

(Notice to Mariners, núm. 87, Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 782, 1895.—El 10 del corriente Junio se ha debido instalar en la luz del río Mahón un sector rojo de 5º, comprendido entre el N. 20º E. y el N. 25º E., que cubre la boya de asta, negra, núm. 13, fondeada en el extremo superior del

banco Joe Flogger y la entrada N. del canal Blake. La luz está en la parte W. de la desembocadura del río Mahón, en la orilla W. del Delaware.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 154.

Seno Mexicano.

LUCES EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO CARRABELLE EN EL SOUND DE SAINT-GEORGE (FLORIDA)

(Notice to Mariners, núm. 78, Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 782, 1895.—En 25 de Mayo próximo pasado han debido encenderse las siguientes luces en la boca del río Carrabelle:

Una luz de enfilación de la barra; la anterior, que es fija y blanca, está colocada en una linterna montada en una plataforma pintada de blanco, que á su vez está sostenida por un haz de 6 pilotes pintados de negro, clavados en 0º 6' de agua en la orilla E. del canal en la desembocadura del río. La luz está 4º 50' elevada sobre el nivel del mar.

Situación: 29º 50' 8" N. por 78º 27' 20" W. La luz posterior, que es fija y roja, está colocada también

en una linterna sobre plataforma pintada de rojo, á su vez sostenida por 6 pilotes pintados de negro, clavados en 0.3 de agua á 345° al N. 34° 30' E. de la precedente.

La luz está elevada 6.4 sobre el nivel del mar. Situación: 29° 50' 17" N. por 78° 27' 15" W. Llevando enfiladas estas dos luces se franquea el banco por sondas de 1.5 por lo menos.

A 45° por dentro de la luz anterior, el canal tiene una vuelta rápida sobre babor. En la isla Timber y en su costa NE., orilla W. del río, á 180° de su desembocadura, otra luz fija, á 5° sobre el nivel del mar, en una linterna sobre plataforma pintada de blanca, sostenida por un haz de 6 pilotes pintados de negro.

Situación: 29° 50' 27" N. por 78° 27' 47" W. Esta luz sirve para marcar el recodo, á partir del cual el rumbo es ya directo hasta los muelles. Siendo el río muy tortuoso y estrecho, los buques extranjeros no deben entrar en él sin práctico.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 10.

LUCES EN ENSAYO EN LA BAHÍA DE MOBILA (ALABAMA) (Notice to Mariners. números 53 y 81, Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 7833, 1895.—Desde el mes de Mayo del corriente año se ha puesto en ensayo, en la bahía de Mobila, un sistema de luces montadas en boyas y valizas, sistema que funcionará hasta nuevo aviso. Se compone de:

Una boya de gas, pintada de rojo, que emite luz fija, blanca, fondeada al S. del canal dragado de Mobila, á unas 2 millas al S. 7° W. del primero de los edificios que se levantan en la orilla E. de dicho canal; al N. 47° W. de la cabeza exterior del muelle de la Cuarentena, en la punta Mobila; al N. 22° W. del faro de esta punta; al N. 9° E. del faro de Sand Island, y al N. 78° E. del ángulo N. del fuerte Gaines.

Situación aproximada: 30° 15' 25" N. por 81° 49' 57" W. (estando el faro del bastión SW. del fuerte Morgan en 81° 49' 9" W.)

Una boya de gas, pintada de rojo, que emite luz fija, blanca, fondeada á 1 milla al S. 7° W. del primero de los edificios construídos sobre pilotes; al N. 29° W. de la cabeza exterior del muelle de la Cuarentena; al N. 11° W. del faro de punta Mobila; al N. 57° E. del ángulo N. del fuerte Gaines, y al N. 9° E. del faro de Sand Island.

Situación aproximada: 30° 16' 20" N. por 81° 49' 47" W. En la línea de valizas de pilotes que hay en la orilla E. del canal, las que hacen tres empezando por el S., llevan luz fija, blanca, elevada 3.6 sobre el nivel medio. Entre cada dos de estas luces hay, por término medio, una milla de distancia.

En la entrada S. del canal y montada en la valiza del canal inferior que está 6 1/4 millas al N. 9° E. del faro de Sand Island, una luz fija, blanca.

Próxima á la valiza del canal superior y al S. de ella, una luz fija, blanca, sobre un haz de pilotes para marcar el recodo del canal.

La luz fija, blanca, que se enciende en la valiza del canal superior, se traslada á la construcción sobre pilotes, que está precisamente al N. de esta valiza.

En la costa W. del canal y en cada recodo para marcar el cambio de dirección se han puesto las siguientes luces sobre construcciones idénticas á las de la orilla E.:

Una luz roja frente á la luz central de la bahía de Mobila. Una luz roja frente á la valiza central del canal superior. Una luz roja frente á la valiza iluminada núm. 1 de Dog River Bar.

Una luz roja frente á la valiza iluminada núm. 2 (luz anterior común á las alineaciones de Dog River Bar y del canal de Choctaw Pass).

Una luz roja en la costa W. del canal de la poza Choctaw. La enfilación de esta luz con la valiza iluminada núm. 3 (luz posterior) conduce dentro de esta poza.

Los buques deben pasar á unos 30° al W. de la línea de luces blancas, y en cada recodo, á medio canal, entre las luces blancas y rojas. Forman parte de este alumbrado, en ensayo, la luz central de la bahía de Mobila, en el recodo del canal y la de la batería Gladden.

Durante los ensayos, la valiza iluminada núm. 1 de Dog River Bar

River Bar cambiará su luz fija, roja, por otra fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 14. El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.500 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and their corresponding locations like Madrid, Sabadell, Barcelona, etc.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Josefa Otero, del Colegio de la Paz. Rafaela C. L. de Madrid, del id. Julia Justo, del id. Rafaela Hernández, del id. Carmen Rubio y Beltran, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Julio de 1895.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 40 pesetas cada uno, divididos en décimos á 4 pesetas; distribuyéndose 896.000 pesetas en 1.600 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Shows distribution of prizes: 1 prize of 120,000, 1 of 60,000, 1 of 25,000, 18 of 3,000, 1,276 of 400, and 99 approximations of 400 pesetas each.

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Shows prize distribution: 99 id. de 400 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo (39,600), 99 id. de 400 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero (39,600), 2 id. de 1.500 id. id. cada una para los números anterior y posterior al del premio primero (3,000), etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32,000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9,996 y el tercero al 13,093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9,901 al 10,000 y del 13,001 al 13,100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado algunos casos sospechosos de peste bubónica en Amoy (China), y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer se someta á tres días de observación á los buques procedentes de dicho punto que hayan salido después del día 17 de Junio último y lleguen á nuestros puertos con patentes limpias ó con nota de casos sospechosos de peste levantina, cualquiera que sea la forma en que se expresen.

Si en la nota se consigna algún caso confirmado de dicha epidemia, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1895. El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Actualmente se hallan declaradas sucias ó de observación las procedencias de los siguientes puntos, por las causas y en la forma que se indica.

Table with columns: NACIÓN, PUNTO, ESTADO, CAUSA, DISPOSICIÓN, GACETA. Lists various international points like Rio Janeiro, Santos, San Pablo, Kinchou (Corea), Canton, Amoy, Hon Kong (China), Singapore, etc., and their respective health status and government orders.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Las Palmas y Mahón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas vacantes en este distrito universitario.

Habiendo padecido este Tribunal una equivocación en la sesión del día 7 del corriente al declarar sin escuela á Doña Concepción Rosende y Orens, que ocupa el núm. 14 en la lista de propuesta y mérito, resulta nulo dicho acto en lo relativo á la adjudicación de Escuelas á la citada opositora y á todas las que ocupan los números siguientes en dicha lista. Siendo, pues, necesario repetirlo según comunicación del Ilus-

trísimo Sr. Rector de esta Universidad, se cita por el presente á las señoras opositoras que obtuvieron en aquella lista de propuesta y méritos los números 14 y siguientes, para que se sirva presentarse en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central el día 17 del corriente, á las nueve de la mañana, á fin de proceder de nuevo por su orden á la designación de Escuela para la que deseen ser nombradas.

A las que no puedan concurrir personalmente, se les recuerda que deben autorizar en papel sencillo á una persona que las represente. Si alguna estuviese dispuesta á renunciar su derecho ó á ratificar la renuncia que hizo en la citada sesión del día 7, y no quisiese acudir ni mandar representante que así lo manifieste, bastaría que lo hiciese por escrito, remitiendo su renuncia en papel sencillo antes de dicho día

al Presidente del Tribunal en el edificio de la Universidad Central.

Madrid 9 de Julio de 1895.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Torroja.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de disposiciones vigentes, que se inserte en la GACETA DE MADRID el estado general de débitos por atenciones de la primera enseñanza, formado por esa Inspección en esta fecha. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno López de Ayala.—Ilmo. Sr. Inspector general de primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA

Estado general de débitos por atenciones de la primera enseñanza y obligaciones devengadas hasta 31 de Marzo último con cargo á los presupuestos municipales.

	EPOCAS A QUE SE REFIEREN LOS DEBITOS						QUEDA PENDIENTE				Del total pendiente corresponde	
	ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1894		PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL		TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ACTUAL		Por los débitos anteriores á 1.º de Julio de 1894.	Primero y segundo trimestre de 1894.	Tercer trimestre de 1894-95.	TOTAL	al Personal.	al Material.
	Pendiente en 10 de Enero Pesetas.	Pagado desde dicha fecha. Pesetas.	Pendiente en 10 de Enero Pesetas.	Pagado desde dicha fecha. Pesetas.	Importe de las obligaciones trimestrales. Pesetas.	Pagado hasta 10 de Abril. Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
Alava.....	»	»	4 317	4.347	44.843	41.609	»	»	3.234	3.234	2.525	709
Albacete.....	150.585'03	12.234'74	108.499'37	63.007'21	84.144	2.739'81	138.300'29	45.492'16	81.404'19	265.196'64	208.940'47	56.256'17
Alicante.....	5.600	2.474	25.295	16.912	137.895	105.796	3.126	8.383	32.099	43.608	25.194	18.414
Almería.....	228.561	15.482	122.609	82.160	101.020	6.672	213.072	34.449	94.348	341.869	226.010	115.859
Avila.....	12.926	647	36.491	32.846	112.585	93.920	12.279	3.645	18.673	34.597	28.451	6.146
Baleares.....	22.135'11	»	23.250'86	23.250'86	82.585'42	59.614'28	22.135'11	»	22.971'14	45.106'25	14.660'07	30.446'18
Badajoz.....	278.345'51	10.526'01	117.594'63	82.794'74	167.881'02	74.075'67	267.819'50	34.799'89	93.805'35	396.424'74	264.283'16	132.141'58
Barcelona.....	»	»	218 745	218.745	276.191	247.780	»	»	28 411	28.411	21.721	6 690
Burgos.....	»	»	4.125	4.125	173.012	173.012	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	27.489 90	7.057 05	158.518'79	144.094'39	144.477'79	6.180'76	20.432'85	14.424'40	138.297'03	173.154'28	127.153'14	45.971'14
Cádiz.....	69.365'98	5.969 07	17.048'18	12.803'99	118.588 04	99.317 28	63.396'91	4.244'19	19.270'76	86.911'86	59.146'60	27.765'26
Canarias (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real.....	12.367	»	7.306	5.450	114.231	93.584	12.367	1.856	20.647	34.570	26.982	7.888
Córdoba.....	90.712'85	11.864 93	202 396'65	196.295'98	159.411'71	103.077'31	78.847'92	6.100'67	56.334'40	141.282'99	105.926'91	35.356 08
Coruña.....	2.539'42	644'25	12.734 61	12.677'87	136.203 66	129.961'12	1.895'17	56'74	6.242 54	8.194'45	4.411'56	3.782 89
Cuenca.....	669.794	46.120	179.294	71.911	120.619	»	623.674	107.383	120.619	851.676	704.311	147.365
Castellón.....	24.376'41	»	18.633'26	17.718'86	103.423'75	84.031'86	24.376'41	914'40	19.391'89	44.632 70	24.202'71	20.479'49
Gerona.....	50.594	3.363	24.249	22.235	121.462	97.945	47.231	2.014	23.517	72.762	51.201	21.561
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	53.723'59	53.723'59	»	»	»	»	»	»
Granada.....	634.505'88	36.354'53	228.367'27	109.697'16	158.677'25	22.028 46	598.151'35	118.670'11	136.648'79	853.470'25	648.967'80	204.502'45
Guadalajara.....	88.389'55	408'30	43.979 79	24.294'89	95.100'86	35.396'58	87.931'25	19.684'90	59.704'28	167.370'43	117.098'93	50.271'50
Huelva.....	894'01	»	14.474'51	11.901'30	94.614'90	84.610'30	894'01	2.573'21	10.004'60	13.471'82	10.869'31	2.602'51
Huesca.....	103.421'22	27.552'72	180.923'56	79.019 57	130.035'37	4.721'21	80.868'50	101.903'99	125.364'16	308.136'65	254.442 97	53.693'68
Jaén.....	71.383'87	3.437'54	32.046'27	25.495'70	147.666'46	113.222'32	67.946'33	6.550'57	34.444'14	108.941'04	52.112'27	56.828 77
León.....	»	»	»	»	98.597'11	98.597'11	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	524.480'36	37.262'10	170.624'25	127.165'12	153.188'24	12.806'15	487.218'26	43.459'13	140.332'09	671.059'48	522.094'95	148.964'53
Logroño.....	42.544'60	718 10	31.183'49	26.252'33	85.261 69	63.495'80	41.826'50	4.931'16	21.765 89	68.523 55	49.751'25	18.772'30
Lugo.....	»	»	77.990	73.352	52.654	2.393	»	4.638	50.261	54.899	44.679	10.220
Madrid.....	731'02	81'72	108.250'50	102.245'20	102.929'99	87.264'87	649 30	6.005'30	15.665'12	22.319'72	14.154'08	8.165'64
Málaga.....	860.216	19.738	178.145	25.920	176.861	37.230	840.473	152.225	139.631	1.132.334	846.615	285.719
Murcia.....	96.696'38	26.449'33	155.152'15	138.351'31	123.242'19	20.251'83	70.247'05	16.800'84	102.990'36	190.038'25	73.881'06	116.157'19
Navarra.....	»	»	2.163'28	1.708 23	139 212'74	133.315'97	»	455'05	896'77	1.351'82	704'62	647'20
Palencia.....	»	»	»	»	84.165 25	80.899'90	»	»	3.265'35	3.265'35	2.531'17	734'18
Pontevedra.....	»	»	103.819'19	103.819'19	103.819'19	»	»	»	103.819'19	103.819'19	75.673'90	28.145'29
Orense.....	1.764'45	1.764'45	15.027'27	15 027 27	91.999'43	81.473'44	»	»	10.525'99	10.525'99	7.018'19	3.507'80
Oviedo.....	179.135'80	176.974'45	174.842 80	174.710'05	182.470 53	172.183'34	2.161'35	132'75	10.287'19	12.581'29	9.436	3.145'29
Salamanca.....	»	»	43.525'39	43.161'97	172.849 06	157.371'06	»	363'42	15.478	15.841'42	12.760'30	3.081'12
Santander.....	»	»	24.909'55	24 909'55	93.725'40	63.948'66	»	»	29.776 74	29.776 74	16.008 63	18.768'11
Segovia.....	4.466	69	13.647	13.385	96.610	84.406	4.397	262	12.204	16 863	10.353	6.510
Sevilla.....	833	»	41.045 78	37.784'85	187.460'22	154.721'62	833	3.260 93	32.738'60	36.832'53	24.505'57	12.326'96
Soria.....	49.553'82	348'06	102.006'51	82.099 37	95.439'37	18.720'26	49.205'76	19.907'14	76.719'11	145.832'01	119.631'06	26.200'95
Tarragona.....	288.873'92	6.584'15	105.522'19	70.221'16	151.074 60	71.670'63	282.289'77	35.301'03	79.403'97	396.994'77	271.173'45	125.821'32
Teruel.....	64.123	7.958	137.818	125.536	124.983	»	56.170	12.282	124.983	193.435	150.373	43.062
Toledo.....	123.183'82	67.671'73	108.652'61	83.491'71	147.433'95	89.925'39	55.512'09	25.160'90	57.508'56	138.181'55	119.757'35	18.424'20
Valencia.....	354.503'64	12.153'46	277.464'79	210.292'20	240.743'92	47.461'15	342.350'18	67.172'59	193.282'77	602.805'54	425.624'69	177.180'85
Valladolid.....	43.564'90	8.357'11	41.825'38	33.769'71	119.020'62	93.887'37	35.207'79	8.055'67	25.133'25	68.396'71	46.814'31	21.582'40
Vizcaya.....	»	»	»	»	114.972'01	114.972'01	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	7.320'04	4.120'01	134.405'97	166.025'43	130.940'78	2.117'76	3.200'03	18.380'54	128.823'02	150.403'59	120.404 86	29.993'73
Zaragoza.....	180.354	37.960	228.820	116.773	182.139	32.709	142.394	112.047	149.430	403.871	324.317	79.554
TOTAL.....	5.371.329'44	592.394'76	2.926.569'85	1.882.584'17	6.130.235'31	3.459.833'07	4.778.934'68	1.043.985'68	2.670.402'24	8.493.322'60	6.261.903'84	2.231.418'76

(1) No se han recibido los datos.

Madrid 15 de Junio de 1895.—El Inspector general, Ramón Larroca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
131	D. Fernando Corbi Magnada.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º
132	Agustín Sanz Cavallé.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
133	Tomás Cobos García.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
134	Ramón Lasa Urquiza.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
135	José Orts Pérez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
136	Bartolomé Monserrat y Oliver.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
137	Benito Germes Tejada.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
138	Numilo Solana Martínez.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
139	Francisco Alberto y Val.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
140	Ignacio Lario Corredor.....	28	Abril.....	1891	28	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
141	José Lorente Delgado.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
142	Francisco Costa Rodríguez.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Cesante.</i>
143	Miguel Fisac Gómez.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
144	José María Lorente González.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
145	Fernán Ramon Ladrón.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
146	Pedro Ucléz Díaz.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
147	Sebastián Cantos Costa.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
148	Alejandro Mas Cabañeras.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
149	Miguel Caro Gamuza.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
150	Rafael Onsurbe Cuchillo.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
151	Faustino Ayuso Vargas.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
152	Manuel Moreno Serón.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
153	José Duque Alcubilla.....	29	Abril.....	1891	29	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
154	Juan Gutiérrez Paz.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 7.º; número de la lista del Tribunal, 207.
155	Pedro del Barrio Andrés.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 7.º — <i>Excedente.</i>
156	Juan Marín Martínez.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
157	Tomás Aranda Rincón.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
158	Florindo Alonso Incógnito.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
159	Miguel Almonacid Amor.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
160	Aniceto Jiménez Laguna.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
161	Alonso Marín Corbacho.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
162	Avelino Pérez García.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
163	Mariano Vidal Bravo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
164	José González Marchante.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
165	Francisco Gormar Gómez.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
166	Perfecto Núñez López.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
167	Manuel Lacruz Mazuque.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
168	José Esteban Martínez.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
169	Juan Buchaca Llach.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
170	Antonio López Bernal.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
171	Juan Montejano Carrillo.....	30	Abril.....	1891	30	Abril.....	1891	Idem.—Idem.
172	Eduardo Vergara Mayán.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
173	José Caballé Coles.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
174	Ramón Porcal Mira.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
175	Antonio Poquet Pérez.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
176	Pedro Güel Matas.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
177	Antonio Castillo Grande.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
178	Antonio Torrell Palliés.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
179	Julían del Campo Rodríguez.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
180	Pascual Gin Travé.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
181	Nazarío Pérez Lorenzo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
182	Julían Serrano Rojo.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
183	Fabián Pablancó Romero.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
184	Pedro Neira Freijó.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
185	Alejo Espejo Calle.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
186	Calixto Montes Herrera.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
187	Ángel Tórtola Cercanado.....	4	Mayo.....	1891	4	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
188	Francisco Santos Molina.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
189	Antonio Pont Llodrà.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
190	Agustín Francia Barrio.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
191	Luis Suárez Arias.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
192	Francisco Palau Calzada.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
193	Urbano Ramos Rúa.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
194	Juan Sexto Nogueira.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
195	Salvador Campos García.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
196	Domingo Solé y Targa.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
197	Rafael Julva González.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
198	José del Valle y Fuente.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
199	Francisco Heredero Navarreta.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
200	Fernando Marín Millán.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
201	Marcelino León y Soto.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
202	Eugenio Hidalgo López.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
203	José María Guerrero García.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
204	Fernando Bermejo Fernández.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
205	Pedro Roldán Ruiz.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
206	Godofredo García Valledor.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
207	Luis Partida Trujillo.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
208	Juan Simón López.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
209	Francisco García Perea.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
210	José Sánchez Riza.....	5	Mayo.....	1891	5	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
211	José Barbero Pedraz.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
212	Cipriano Sanz Gonzalo.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
213	Remigio Noriega Celis.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
214	Mariano Castillo Pérez.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
215	Vicente Piquer Noguera.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
216	Félix Sanz y Sanz.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
217	Juan Amorós Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
218	Antonio Yagüe de las Heras.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
219	Calixto Amado Escobero.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
220	Esteban Rivas Moya.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
221	Joaquín Cabrera González.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
222	Ramón Casal Teijeiro.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
223	José Morado Darriva.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
224	Bernardo Oliveras Mulas.....	6	Mayo.....	1891	6	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
225	Joaquín Rey García.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
226	Manuel Sexto Otero.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
227	José Porras Conde.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
228	Salvador Minguez Fajardo.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.
229	José Ordax Lucía.....	8	Mayo.....	1891	8	Mayo.....	1891	Idem.—Idem.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que necesitan los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que necesiten desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1897, según la relación de clases y precios unida á este pliego de condiciones.

2.ª Los géneros objeto de este contrato serán de superior calidad, y además de los consignados en la relación adjunta, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.ª Si no reuniesen las condiciones necesarias á juicio de los señores Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados de hacer y recibir los pedidos de géneros de droguería, se sustituirán por otros que reúnan las circunstancias expresadas, en el término que se indique al proveedor, y de no realizarse se adquirirán por su cuenta.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en la relación de que se ha hecho mención, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de todas ellas, ó sea 110.203 pesetas, haciendo la rebaja del 5 por 100.

5.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.510 pesetas 15 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo

en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Junio de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1897 necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 110 203 pesetas, se comprometo á suministrar los artículos que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ésta se le pidan con estricta sujeción al pliego referido, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado, hace la rebaja de..... tanto por ciento..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 285—S

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las diez de su mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, que se calcula en 72.420 kilogramos, importantes 98.491 pesetas 20 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospicio.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el establecimiento antes del anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de esto los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad é iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á las mejores que de su clase se expenden al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes cuyo peso no exceda por término medio de 230 kilogramos y entregadas en el establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser en el mismo día remitida á dicho Asilo.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, el contratista suministrará en el término de dos horas las carnes que se le devuelvan por inadmisibles, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, le

impondrán una multa prudencial y determinarán la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 36 céntimos de una ú otra clase.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.924 pesetas 56 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y









niente con camino de Peñafior, y por el Sur con término de Peñafior, propiedad de los deudores; y por virtud de dicho auto se transmite al Banco Hipotecario de España la propiedad y posesión real y efectiva de la finca deslindada por el precio antes dicho de 55.000 pesetas, pudiendo el actor inscribir su dominio en el Registro de la propiedad correspondiente, reservando á aquél su derecho para reclamar á los deudores la diferencia entre el importe de lo adjudicado y el total que le resulten en deber, y acordándose también la cancelación de la hipoteca constituida á favor del acreedor y la anotación preventiva de secuestro, tomadas en el Registro de la propiedad de Zaragoza.

Y para que se haga saber lo acordado á los deudores Don Juan Antonio, D. Enrique y D. Basilio Miret y Martínez, pongo la presente cédula, que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1895.—El Escribano, González Bedmar.

X-76

MALAGA—ALAMEDA

Por la presente y á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital de Málaga, se cita por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente á la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, á Juan Cerdá y Ana Alba, los cuales el día 25 de Octubre anterior fueron de esta ciudad á la de Sevilla con billete de favor expedido en esta población, cuyos individuos deberán presentarse dentro del término fijado en la sala audiencia de este Juzgado; haciéndoles saber que de lo contrario se procederá en armonía con el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Málaga 19 de Junio de 1895.—V.º B.º—Antonio González y Carmona. J-3768

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Herrera Cárdenas, de esta vecindad, soltero, como de veintitrés años, y que habitó en la calle de Gravina, núm. 17, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de recibos de contribución; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1895.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Vitember y Solano. J-3597

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos voluntarios intransmisibles números 984, 985 y 1.072, de pesetas nominales 8.500, 60.000 y 10.000, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba el primero y Deuda perpetua al 4 por 100 interior los dos segundos, constituidos en esta sucursal el 24 de Octubre de 1893 los números 984 y 85, y en 5 de Mayo de 1894 el núm. 1.072, á favor todos de D. Ricardo Escrig y Vicente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del primer anuncio; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 8 de Julio de 1895.—El Oficial Secretario, C. Peil. X-73

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado el pago de 22 50 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del año 1895.

Los señores accionistas pueden cobrar dicha cantidad entregando el cupón núm. 30 en cualquier día no festivo, desde el lunes 15 de los corrientes, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad en Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X-72

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Altura fd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. — 1' Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... Inaprt

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Julio de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — DÍA 9

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Málaga, Granada, and Ciudad Real.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes sub-tables for Deuda perpetua, Idem series G y H, Obligaciones del Tesoro, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE JULIO DE 1895

Table with columns: Fondo, Tipo, Precio. Lists various foreign funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'00-29'12 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'60-15'70.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for first, second, and third class editions in regular and rustic formats.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Milagro, y San Pío I, Papa y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—(Despedida de la compañía Tomba).—Tercer acto de la Soñambula.—Cavalleria rusticana. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Coro de señoras.—La triple alianza.—El cabo primero.—Certamen nacional.

TEATRO MODERNO.—A las nueve y tres cuartos.—La esposa del señor.—Dolores de cabeza.—La japonesa.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—(Gran soirée de gala).—Tercera presentación de los gimnastas Eric y de los acróbatas Hilgerts. La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Científica», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. Entrada general, 50 céntimos.